



JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1. OBJETO DEL CONTRATO (art. 99 LCSP)

Instalación de climatización en las dependencias del Edificio Universa de la Universidad de Zaragoza.

2. JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 LCSP)

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

3. NECESIDADES E IDONEIDAD A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO (art. 28 LCSP), ASÍ COMO ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (art. 100.2 LCSP)

El contrato se considera necesario para el cumplimiento y realización de fines institucionales de la Universidad de Zaragoza.

Con la realización de este contrato, se satisfacen las necesidades originadas por la obsolescencia de la instalación, mediante un procedimiento abierto, por la cuantía de la inversión requerida justificada en el proyecto técnico aprobado.

El edificio dispone en la actualidad de un sistema de climatización para la temporada de verano, cuya antigüedad es de más de treinta años, lo que ocasiona que las prestaciones del mismo se encuentren muy limitadas. En dos despachos de la planta primera se dispone asimismo de sendos equipos autónomos de la misma antigüedad. Para suministro de calefacción se dispone de un sistema de hilo radiante eléctrico bajo el suelo, que se encuentra desconectado en gran parte de su superficie, lo que ocasiona numerosos problemas de confort durante la temporada invernal. Por otra parte, no se dispone de un sistema mecánico de ventilación.

Debido a la obsolescencia del conjunto de la instalación y a las modificaciones, reparaciones y ampliaciones efectuadas, y con el objetivo de dar una coherencia global al sistema que se ajuste a las normativas vigentes tanto a nivel técnico como en lo que respecta a las exigencias de ahorro de energía, medioambientales e higiénico-sanitarias, resulta necesario implantar una instalación de climatización tanto para invierno como para verano y de ventilación que satisfaga dichos requisitos.

El presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado.

4. JUSTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA ADJUDICACIÓN

Procedimiento abierto simplificado (PAS):

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.1 de la misma por cumplirse las dos condiciones establecidas en el citado artículo, ser un contrato de obras de valor estimado igual o inferior a 2.000.000 € y no haberse previsto ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor.



Código de verificación : 209b5edf2148e95d



5. PLAZO DE DURACIÓN, EJECUCIÓN Y POSIBLES PRÓRROGAS

3 meses.

Se justifica en el plan de obra recogido en el proyecto que indica los capítulos a ejecutar en cada uno de los periodos.

6. CLASIFICACIÓN Y/O SOLVENCIA A EXIGIR A LOS LICITADORES (art. 77-79 y 86-94 LCSP)

CONTRATO DE OBRAS:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.a) LCSP, por tratarse de un contrato de obras con valor estimado inferior a 500.000 €, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratistas de obras en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponde, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del RGLCAP, o bien mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 88 LCSP.

Por el tipo de obra a realizar, se solicita la titulación de Ingeniero / Ingeniero Técnico al Jefe de Obra

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 145-148 LCSP)

Se considera que el precio como único criterio, teniendo en cuenta que los trabajos a realizar no son complejos y que las características técnicas de la obra están perfectamente definidas.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

En Zaragoza, a fecha de firma.

El solicitante,

Francisco J. Asensio Lines

Ingeniero Técnico UTCE

Documento firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.



Código de verificación : 209b5edf2148e95d